



DECRETO

Expediente nº: 11173/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Sr. Presidente, de la Corporación, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS DE “REFUERZO DE FIRME DE LA CTRA. Nº 39 DE FRUMALES A CAMPASPERO. TRAMO: FRUMALES A MORALEJA DE CUÉLLAR (KMS. 0,940 AL 4,390)”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la LCSP, este contrato se califica como contrato de obras, que son aquéllos “cuyo objeto bien es la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I, o bien es la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de obra”. Así mismo, hay que señalar que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

Conforme a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la LCSP, se ha motivado la necesidad del contrato en el Informe redactado por el Servicio Responsable del contrato y que propone esta contratación. En relación al presupuesto de este contrato, se propone por el Servicio Gestor un presupuesto de 241.500,00 €, IVA incluido, existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2024-0224-453-619.05.

Resultando que mediante Decreto de la Presidencia de fecha 17 de junio de 2024 se aprobó el proyecto de las citadas obras, tramitándose el correspondiente expediente de contratación con la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación; y considerando que el referido Pliego, redactado por el Servicio de Contratación, cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación vigente y es adecuado a la finalidad perseguida; y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 de la citada LCSP, el presente proyecto no está sujeto a revisión de precios. Asimismo, consta en el expediente Acta de replanteo de las obras y declaración de obra completa.

En cuanto a su adjudicación, se propone la utilización del Procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, de conformidad con los arts. 131 y 159.4 de la LCSP. La tramitación del





expediente será ordinaria, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En lo referente a la publicidad del expediente, el artículo 159.4 de la LCSP establece que el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

La adjudicación se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, ya que debe tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo indicado en el art. 158.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, a la adjudicación del contrato habrá de preceder la tramitación del expediente de contratación, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la referida ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente; fiscalización de la intervención y aprobación del gasto, así como aquellas otras que se requieran en razón de la modalidad de contrato de que se trate. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Resultando que constan en el expediente las referidas justificaciones, así como informe jurídico de la Secretaría General. Igualmente, con carácter previo a la aprobación del expediente deberá incorporarse el informe de fiscalización por parte de la Intervención General.

Considerando los umbrales señalados en el art. 20.1 de la LCSP, el presente contrato no se encuentra sujeto a una regulación armonizada. Igualmente, y en consonancia con el art.





44.1 letra a) de la LCSP, en relación con la presente licitación, NO serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionadas en el art. 44.2 de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato la cuantía de 3.000.000 euros.

Conforme dispone el artículo 27.1 de la LCSP el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

En cuanto a las atribuciones de competencias, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, establece: “1. Corresponden a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras (...) cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y a la vista del expediente de contratación. Por ello:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5238 de 8 de agosto de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación tramitado, el gasto correspondiente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratar las obras de “Refuerzo de firme de la ctra. nº 39 de Frumales a Campaspero. Tramo: Frumales a Moraleja de Cuéllar (Kms. 0,940 al 4,390)”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 199.586,78 euros, IVA excluido, más el 21% de IVA, 41.913,22 euros, supone un importe total de 241.500,00 euros, IVA incluido, gasto imputable en la partida presupuestaria 2024-0224-453-619.05.

El plazo de ejecución de estas obras se fija en DOS (2) MESES.

SEGUNDO.- Aprobar el procedimiento de adjudicación del presente contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con los artículos 131 y 159.4 de la LCSP.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación con la publicación del anuncio correspondiente a la licitación en la plataforma de contratación del Sector Público. El plazo de presentación de ofertas será de al menos **VEINTE DÍAS (20) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En Segovia, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

